



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

ACUERDO No. 275

REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA, TNEE

El Tribunal Nacional Ético de Enfermería en ejercicio de la atribución que le confiere la Ley 266 de 1996, Capítulo IV, artículos: 10, 11 (numeral 9) y 12, en armonía con el artículo 41 de la Ley 911 de 2004,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Unificación texto de reglamento interno

Unificar en un solo texto el Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería, que a continuación se establece:

TÍTULO I

REGLAMENTO INTERNO

CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 2.- Objeto.

El objeto de este reglamento es establecer mecanismos para la organización y el funcionamiento del TNEE, así como determinar las obligaciones y atribuciones de las salas constituidas, en Administrativa y en Probatoria.

Definir las normas relativas a las obligaciones y derechos de magistrados y de empleados, quienes a pesar de no ser funcionarios públicos deben, por mandato legal, cumplir una función pública. Determinar las demás funciones que faciliten la aplicación en debida forma, de las leyes 266 de 1996 y 911 de 2004 y demás normativa. Igualmente, reglamentar la convocatoria y directrices que deben cumplir los tribunales departamentales éticos de enfermería.

ARTÍCULO 3.- Integración del TNEE y vigencia del nombramiento

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

El TNEE estará integrado por siete (7) profesionales de enfermería elegidos como magistrados por el CTNE, por un periodo de cuatro (4) años y permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta cuando se posesionen los nuevos magistrados. El periodo de cuatro años empieza a contarse a partir de la fecha de la posesión. Este periodo podrá ser modificado en los estados de excepción señalados así por el gobierno nacional, con el objetivo de dar cumplimiento a la misionalidad del TNEE.

Para el funcionamiento del TNEE, se conforman las siguientes unidades administrativas:

1. Sala Administrativa, estará conformada por ocho (8) miembros: siete (7) magistrados y el abogado secretario
2. Sala Probatoria, estará conformada por ocho (8) miembros: siete (7) magistrados y el abogado secretario.
3. Comisión Administrativa: conformada por el presidente, el abogado secretario y un magistrado. El contador podrá ser invitado cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 4.- Planta de personal.

El TNEE estará conformado por la siguiente planta de personal:

1. Abogado secretario tesorero
2. Secretario auxiliar administrativo.
3. Contador.
4. Empleado de servicios generales y mensajería.

CAPÍTULO 2. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5.- Sede del TNEE.

El TNEE, tendrá su sede en la Capital de la República, podrá sesionar válidamente en cualquier lugar del territorio nacional y excepcionalmente en días no laborables cuando las circunstancias especiales así lo exijan.

ARTÍCULO 6. Sesiones.

En las sesiones los magistrados tienen voz y voto; el abogado secretario quien será su asesor jurídico, fungirá como secretario, con voz, pero sin voto. Las sesiones de salas administrativa y probatoria serán presenciales, virtuales, e híbridas, según las

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.

Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060

www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

necesidades y requerimientos del TNEE, y utilizarán los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias.

Las sesiones ordinarias se establecerán mediante cronograma, que definirá, el lugar, la fecha y la hora de las mismas, y cuando sea virtual se informará el canal digital a utilizar.

Las salas extraordinarias se realizarán por solicitud del presidente o mínimo de cuatro (4) magistrados. Esta convocatoria se hará por escrito en el que se mencionará el objeto de la sesión, lugar, fecha y hora y de ser pertinente el canal digital.

Cada sesión iniciará a la hora definida en la convocatoria.

ARTÍCULO 7.- Quórum.

El quorum para deliberar y decidir se conforma con la mayoría absoluta de los magistrados. Por principio, las decisiones del tribunal ético de enfermería se deberán tomar por consenso, si no se obtuviere, se aplicará la mayoría absoluta.

Parágrafo. Se entiende por mayoría absoluta cualquier número entero de votos superior a la mitad del número de magistrados que integran el TNEE.

ARTÍCULO 8.- Orden del día.

El abogado secretario deberá dar a conocer el orden del día a los magistrados, con antelación no inferior a un (1) día.

ARTÍCULO 9.- Actas.

De todo lo acontecido en la sala se dejará resumen en el acta. De las exposiciones de los magistrados se hará otro tanto, si estos lo exigen de forma textual, deberán presentarlo por escrito. Las actas serán suscritas por el presidente y por el abogado secretario.

ARTÍCULO 10.- Votaciones.

Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas.

Las votaciones ordinarias se efectúan con cualquier manifestación externa inequívoca, que indique asentimiento o negación por parte de los magistrados a la proposición interrogativa presentada por el presidente.

En las votaciones nominales el secretario llamará a lista y cada magistrado al ser nombrado, expresará su voto diciendo únicamente sí o no, según sea su voluntad.

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.

Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060

www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

Las votaciones secretas se harán utilizando la opción que se tenga disponible.

Abierta la votación de cualquier clase, los magistrados deberán continuar participando en la sesión, salvo autorización de la Sala.

CAPÍTULO 3. DE LA SALA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11.- Sala administrativa.

La sala administrativa, es el órgano supremo del TNEE, estudia y define los aspectos relacionados con la gestión para el cumplimiento de la misión de los tribunales éticos de enfermería, a la luz de las leyes 266 de 1996 y 911 de 2004 o las leyes que las reemplacen. Se pronuncia mediante Acto Administrativo, sin perjuicio de las decisiones que se tomen en las salas, las cuales quedarán relacionadas en acta, para su ejecución.

ARTÍCULO 12.- Funciones y facultades de la Sala Administrativa.

Corresponde a la Sala Administrativa como máxima autoridad del TNEE:

1. Designar por votación ordinaria, nominal o secreta, al presidente y al vicepresidente. La elección se realizará por mayoría absoluta para un período de dos (2) años, con posibilidad de reelección. Estas designaciones podrán ser revocadas en igual forma. El presidente deberá residir en la Capital de la República.
2. Promover el estudio de las materias y disposiciones éticas, deontológicas y legales relacionadas con las responsabilidades del ejercicio de la Enfermería.
3. Aprobar la participación de los magistrados y del abogado secretario en eventos educativos y de investigación sobre temas que fortalezcan el ejercicio profesional y el desarrollo del TNEE.
4. Proponer y gestionar reformas a la ley deontológica de Enfermería y otras relacionadas con el ejercicio profesional.
5. Realizar encuentros periódicos de magistrados y abogados de los tribunales éticos de enfermería con fines académicos.

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

6. Divulgar por diferentes medios los documentos y las normativas sobre aspectos éticos y deontológicos pertinentes al cumplimiento de la Ley 911 de 2004 o la que la reemplace.
7. Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones presentado por el presidente.
8. Estudiar y aprobar los balances financieros del TNEE.
9. Aprobar gastos mayores a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
10. Decidir sobre la creación o supresión de cargos administrativos y sobre el nombramiento de empleados con la respectiva fijación de funciones, dedicación, salarios u honorarios.
11. Aprobar el incremento de salarios, honorarios y viáticos para cada vigencia fiscal.
12. Elaborar la lista de peritos de conformidad con los postulados establecidos en el artículo 73 de la Ley 911 de 2004.
13. Resolver las consultas que se formulen relacionadas con las funciones de los tribunales éticos de enfermería.
14. Constituir las comisiones para realizar tareas especiales.
15. Promover acciones preventivas, pedagógicas e investigativas que fortalezcan el ejercicio deontológico de Enfermería, con base en el análisis de las quejas y faltas relacionadas con la Ley 911 de 2004 o la que la reemplace.
16. Abrir convocatoria para la constitución y renovación de los TDEE, elegir a los magistrados y definir la lista de elegibles de acuerdo con el proceso establecido.
17. Asesorar a los TDEE en su organización, funcionamiento y control; así como en la elaboración y actualización de su reglamento interno.
18. Analizar los informes remitidos por los TDEE, verificar el cumplimiento de sus funciones y hacer recomendaciones cuando la Sala lo considere pertinente.
19. Modificar, aprobar y adoptar el reglamento interno del TNEE.

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

ARTÍCULO 13.- Prohibiciones.

Pronunciarse haciendo alusión a asuntos políticos o religiosos que no tengan relevancia directa con el tema en discusión.

CAPÍTULO 4. DE LA SALA PROBATORIA

ARTÍCULO 14.- Sala probatoria.

La sala probatoria conoce y resuelve los recursos ordinarios de apelación, de queja y de consulta de los procesos deontológico disciplinarios en segunda instancia y se pronuncia mediante Actos Administrativos.

ARTÍCULO 15.- Programación.

Las salas probatorias se programarán de acuerdo con las apelaciones pendientes por resolver, para el cumplimiento de los términos.

ARTÍCULO 16.- Disentimiento.

Los magistrados expresarán su disentimiento mediante salvamento o aclaración de voto, el cual presentarán por escrito debidamente motivado, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la decisión, y hará parte integral de la decisión final. Se requiere el envío previo de la providencia aprobada por la mayoría a los magistrados disidentes.

Parágrafo. Se entiende por salvamento de voto la figura que permite apartarse de la decisión de la mayoría. La aclaración de voto es el escrito que indica que está de acuerdo con la decisión adoptada, pero discrepa en forma total o parcial de las razones o motivaciones en las cuales se fundamenta.

ARTÍCULO 17.- Funciones y facultades de la Sala Probatoria.

Además de las funciones establecidas en las leyes 266 de 1996, y 911 de 2004 y en los acuerdos complementarios, corresponde a la Sala Probatoria:

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

1. Conocer y resolver los recursos de apelación, de queja y de consulta de los procesos que tramiten los tribunales de primera instancia.
2. Definir la prioridad en el conocimiento de una apelación, la cual sólo procederá en los casos de prescripción próxima.
3. Decretar pruebas en segunda instancia.
4. Tramitar y decidir sobre los impedimentos y las recusaciones de los magistrados y funcionarios de acuerdo con la legislación vigente.
5. Cambiar la radicación de quejas a otro TDEE, con el fin de garantizar el derecho a la defensa y la imparcialidad del juzgamiento o para descongestionar excepcionalmente algún TDEE, ordenando que sean investigados por el TDEE más próximo al lugar o región geográfica donde ocurrieron los hechos.

ARTÍCULO 18.- Prohibiciones.

Son prohibiciones para la sala probatoria:

1. Pronunciarse en las decisiones o a través de otro medio, haciendo alusión a asuntos políticos o religiosos que no tengan relevancia directa con el tema tratado.
2. Ejercer funciones que por mandato reglamentario le competen a la Sala Administrativa.

CAPÍTULO 5. DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 19.- Comisión administrativa.

La Comisión Administrativa se constituye eventualmente para asesorar la gestión administrativa del presidente cuando éste lo requiera.

ARTÍCULO 20.- Funciones de la Comisión Administrativa.

Son funciones de la Comisión Administrativa:

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

1. Analizar las contrataciones de servicios y las cotizaciones para compras superiores a 10 SMMLV y presentarlas a la Sala Administrativa a través del presidente.
2. Aprobar la baja de los elementos que estén deteriorados.
3. Participar en el proceso de preselección del personal, para presentar candidatos a la Sala Administrativa.
4. Evaluar el personal administrativo del TNEE y presentar informe a la Sala Administrativa.
5. Asesorar al presidente respecto a la cancelación de los contratos de trabajo y sanciones al personal, cuando haya lugar.

CAPÍTULO 6. DE LOS HONORARIOS Y LOS VIÁTICOS

ARTÍCULO 21.- Honorarios por sala administrativa y sala probatoria.

Por la participación en la Sala Administrativa y Probatoria se pagará a cada magistrado un honorario definido por la Sala Administrativa. Cuando se participe en una parte de la sesión, se pagará el honorario a prorrata del tiempo asistido.

ARTÍCULO 22.- Honorarios por comisión administrativa.

Por la participación en la Comisión Administrativa se recibirá un reconocimiento económico correspondiente a tres (3) días de salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 23. Honorarios por comisión especial.

Por la participación en las comisiones para cumplir tareas especiales se recibirá un honorario correspondiente a 2 días de SMMLV por cada hora dedicada a la actividad, el cual no será superior a 4 horas.

ARTÍCULO 24.- Honorarios por conferencia.

Se pagará un honorario correspondiente a ocho (8) días de salario mínimo mensual legal vigente, a los magistrados y al abogado secretario tesorero por representar al TNEE en



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

calidad de conferencista, a nivel local, nacional o internacional, siempre y cuando no reciba honorarios por este concepto.

ARTÍCULO 25.- Honorarios por apelación.

Por cada apelación proyectada por los magistrados se pagará un honorario correspondiente a veinte (20) días de salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 26.- Honorarios al presidente.

Al presidente se le pagará un honorario mensual el cual será definido por la Sala Administrativa. En caso de ausencia temporal, el valor le será cancelado en forma proporcional a quien asuma esa responsabilidad.

ARTÍCULO 27.- Viáticos.

Se pagarán viáticos a los magistrados procedentes de fuera de Bogotá D.C. y a quienes viajen en representación de esta corporación.

Parágrafo: se pagará por cada día el valor correspondiente a siete (7) días de SMMLV; y por pernoctar se pagará adicionalmente el valor correspondiente a siete (7) días de SMMLV.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

CAPÍTULO I. DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 28.- El presidente.

Corresponde al presidente del TNEE ejercer la representación legal y social del mismo y ser el ordenador del gasto, de conformidad con las facultades atribuidas por la Sala Administrativa.

ARTÍCULO 29.- Funciones y facultades del presidente.

Corresponde al presidente:

1. Convocar a sesiones de salas Administrativa y Probatoria y a Comisión Administrativa.

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

2. Abrir y presidir las sesiones de las salas, previa verificación del quórum, poner a consideración y aprobación el orden del día y las actas.
3. Dirigir los debates y levantar las sesiones de acuerdo con el presente reglamento.
4. Hacer el reparto de las apelaciones en estricto orden de radicación, entre los magistrados, incluido el presidente, teniendo en cuenta el orden alfabético del apellido de los magistrados, salvo las excepciones de ley.
5. En caso de impedimento de un magistrado, designar, en forma discrecional, de la lista de elegibles un miembro para reemplazar al magistrado impedido. Esta elección no obedecerá al orden alfabético de apellidos sino a las necesidades del TNEE.
6. Posesionar en forma oportuna al miembro elegido en calidad de conjuer, para conocer y decidir el recurso asignado.
7. Promover que los integrantes del TNEE guarden la reserva sumarial de los procesos deontológicos disciplinarios.
8. Con la participación del abogado secretario, dar las directrices al contador para la elaboración del presupuesto general de gastos e inversiones para cada vigencia y presentarlo a la Sala Administrativa para su aprobación.
9. Velar porque el presupuesto general de gastos e inversiones incluya los rubros reglamentarios de acuerdo con lo establecido por la ley y los demás aprobados por la Sala Administrativa. Este deberá cumplir criterios de racionalidad, proporcionalidad y transparencia.
10. Gestionar ante el Ministerio de Salud y Protección Social la consecución y entrega oportuna del presupuesto.
11. Gestionar de manera oportuna la entrega de partidas adicionales cuando las necesidades y circunstancias económicas del TNEE así lo requieran.
12. Velar porque los informes presupuestales y contables se entreguen a las entidades administrativas en forma oportuna.

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

13. Garantizar que el pago de los salarios de los empleados sea prioritario a cualquier otro gasto de acuerdo con la normatividad vigente.
14. Vigilar porque le sean cancelados los honorarios en forma oportuna a los magistrados, conjuces y personal por prestación de servicios, según los montos aprobados por la Sala Administrativa y los incrementos de ley.
15. Verificar que los magistrados y prestadores de servicios hagan los aportes al Sistema General de Seguridad Social y tengan actualizado el Registro Único Tributario.
16. Autorizar y vigilar el pago de las cuentas del TNEE conforme a las normas vigentes con la asesoría del contador y del abogado secretario tesorero.
17. Aprobar gastos e inversiones por un monto inferior a 10 SMMLV y someter a consideración de la Sala Administrativa los contratos y gastos superiores a este monto.
18. Autorizar y hacer el seguimiento de los contratos del TNEE.
19. Hacer seguimiento a las decisiones de las salas.
20. Velar porque el personal del TNEE desempeñe en forma eficiente sus funciones.
21. Nombrar el personal provisional para cubrir licencias, incapacidades, permisos o necesidades especiales que no superen los 90 días hábiles.
22. Promover relaciones con los tribunales departamentales éticos de enfermería, con las organizaciones de enfermería y otros tribunales de ética.
23. Cumplir sus funciones como magistrado.
24. Presentar cada año al Ministerio de Salud y Protección Social la ejecución presupuestal y el informe de gestión.
25. Ser el responsable de la comunicación del TNEE y, en consecuencia, solo quien ejerza este cargo podrá informar oficialmente sobre los asuntos decididos por la sala Administrativa.

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

26. Delegar cuando lo considere oportuno, algunas de sus funciones en el vicepresidente o en los magistrados.

27. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento

ARTÍCULO 30.- Ausencia temporal del presidente.

En caso de ausencia temporal del presidente las sesiones serán presididas por el vicepresidente.

ARTÍCULO 31.- Ausencia definitiva del presidente.

En caso de ausencia definitiva la Sala Administrativa elegirá a otro de los magistrados como presidente, quien completará el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Responsabilidad.

Responderá de manera individual por las funciones que le otorga el presente reglamento.

CAPÍTULO 2. DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 33.- El vicepresidente.

Además de las funciones como magistrado descritas en el presente reglamento, tendrá las siguientes funciones:

1. En ausencia temporal del presidente asumir sus funciones conforme al presente reglamento.
2. Promover la planeación y ejecución de programas educativos y actividades pedagógicas.
3. Colaborar con el presidente en el mantenimiento de las relaciones interinstitucionales.

ARTÍCULO 34.- Ausencia temporal del vicepresidente.

En caso de ausencia ocasional del presidente y del vicepresidente, la Sala Administrativa designará a uno de sus miembros para que presida la sesión.

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

ARTÍCULO 35.- Ausencia definitiva del vicepresidente.

En caso de ausencia definitiva del vicepresidente, la Sala Administrativa elegirá a otro de sus magistrados para completar el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Responsabilidad.

El vicepresidente responderá de manera individual por las funciones que le otorga el presente reglamento.

CAPÍTULO 3. DE LOS MAGISTRADOS Y CONJUECES

ARTÍCULO 35.- Elegibles.

Cuando sea necesaria la actuación de un conjuez como magistrado en Sala Probatoria, el presidente del TNEE designará un conjuez *ad-hoc*, de la lista de elegibles aportada por el Consejo Técnico Nacional de Enfermería, quien se posesionará ante el presidente.

ARTÍCULO 36. Ausencia definitiva de un magistrado.

El Consejo Técnico Nacional de Enfermería elegirá el reemplazo para completar el período correspondiente.

ARTÍCULO 37. Funciones, facultades y obligaciones de los magistrados.

Corresponde a los magistrados:

1. Integrar las Salas (Administrativa y Probatoria), participar en los debates y en las decisiones.
2. Concurrir puntualmente a las sesiones de Salas (Administrativa y Probatoria) y a las diligencias procesales o administrativas adelantadas en el TNEE. Cuando esto no fuere posible por causa justificada, deberá informar el motivo de su ausencia al presidente o a la secretaría en forma oportuna.
3. Poner a disposición del TNEE una cuenta de correo electrónico.
4. Revisar las actas y demás documentos del TNEE remitidos por la secretaría y hacer las observaciones pertinentes.

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

5. Expresar su opinión sobre los asuntos que se debatan en Sala.
6. Mantener en reserva los asuntos debatidos en salas.
7. Actuar conforme a las leyes 266 de 1996 y 911 de 2004.
8. Hacer una reflexión ética antes de tomar decisiones.
9. Disponer de suficientes conocimientos de la profesión y de la ética para analizar, juzgar y tomar decisiones sobre las conductas de los profesionales de enfermería que motivan las quejas.
10. Aplicar el debido proceso en todas sus actuaciones como juez.
11. Actuar a la luz de los principios de imparcialidad, legalidad, transparencia, economía procesal eficiencia, equidad y celeridad.
12. Proceder con un alto sentido de responsabilidad, y asumir las consecuencias de sus palabras, acciones y compromisos adquiridos con la profesión y la sociedad.
13. Actuar con imparcialidad, de modo que las decisiones sean justas para todas las partes en conflicto implícitas en la queja.
14. Asumir el ejercicio de la función pública como un servicio orientado al bien común.
15. Disponer de tiempo para cumplir las funciones de magistrados, participar en las salas programadas, dar curso a los procesos asignados y concluirlos en el tiempo previsto de acuerdo con la Ley 911 de 2004.
16. Mantener la reserva de la información que se maneje en los procesos y en las salas administrativas y probatorias del TNEE.

ARTÍCULO 38.- Deberes éticos de los magistrados.

Son deberes éticos de los magistrados:

1. Responder ante la corporación por sus acciones y omisiones.
2. Mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

3. Mantener actitudes de respeto, tolerancia, solidaridad, cortesía, consideración y reconocimiento a la integridad y dignidad de todas las personas con la que interactúa.
4. Demostrar en su comportamiento los valores y principios predominantes en la sociedad en la que presta su función.
5. Mantener una actitud abierta y paciente para escuchar y reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.
6. Ser honesto en todas las actuaciones.
7. Mantener una actitud abierta y crítica para reconocer sus debilidades y sumir los cambios personales que requiera para ejercer como magistrado.
8. Contribuir al buen clima organizacional del TNEE.
9. Evitar conductas que delaten o entorpezcan los procesos disciplinarios o administrativos o que afecten el buen funcionamiento de las salas.
10. Reconocer comportamientos personales que a la Luz del criterio del Cuerpo Colegiado afectan el cumplimiento de las funciones y la buena imagen del TNEE.
11. Apartarse del cargo cuando es demostrado en sala el incumplimiento de sus funciones o deberes.

ARTÍCULO 39.- Ausencia.

En el caso de ausencia no justificada a más de tres salas consecutivas, se entenderá que el magistrado renuncia a su investidura. En este caso el presidente del TNEE le solicitará al Consejo Técnico Nacional de Enfermería nombrar su reemplazo.

ARTÍCULO 40.- Responsabilidad.

Los magistrados son responsables solidarios de las decisiones que se tomen como resultado de sus deliberaciones conjuntas. Firmar los acuerdos y fallos emanados de las Salas Administrativa y Probatoria.

CAPÍTULO 4. DEL MAGISTRADO PONENTE

ARTÍCULO 41.- El magistrado ponente.

El magistrado ponente es quien tiene la responsabilidad de investigar y proyectar el fallo de las apelaciones, que le sean asignadas mediante reparto en la Sala Probatoria.

ARTÍCULO 42.- Funciones, facultades y obligaciones del magistrado ponente.

El magistrado ponente debe:

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

1. Estudiar, analizar el recurso de apelación, presentar por escrito al abogado, de acuerdo con los lineamientos aprobados, el análisis bioético disciplinar y proponer las conclusiones pertinentes dentro de los términos de la Ley 911 de 2004.
2. Solicitar a la Sala Probatoria decretar pruebas de oficio de conformidad con la Ley 911 de 2004.
3. Presentar en Sala Probatoria el proyecto de fallo, previo estudio con el abogado secretario, en los términos establecidos por la Ley 911 de 2004.
4. Conocer las apelaciones en el orden de reparto y dar prioridad a los procesos definidos por la Sala Probatoria.
5. Custodiar los expedientes originales que se encuentren en su poder. No podrá hacer rayones, tachaduras ni enmendaduras en estos, ni destruir ningún folio que haga parte integral de su estructura, *so pena* de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiere lugar.
6. Abstenerse de emitir conceptos y opiniones en cualquier medio de comunicación, o atender consultas que puedan comprometer su imparcialidad como operador disciplinario o que puedan constituir prejuzgamiento.
7. Guardar la reserva sumarial de los procesos deontológico disciplinarios que se conozcan en el TNEE.
8. Abstenerse de realizar entrevistas con sujetos procesales para tratar temas relacionados con el proceso en curso.

Parágrafo. Es obligación del magistrado ponente argumentar sus decisiones, soportándolas en el material probatorio existente en el expediente.

ARTÍCULO 43.- Responsabilidad.

La responsabilidad de la entrega de un proyecto de fallo es del magistrado ponente. La demora sólo podrá justificarse por fuerza mayor. En caso de ausencia definitiva o temporal superior a 60 días calendario, el proceso será asignado a otro magistrado según lo establecido en el presente reglamento.

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

TÍTULO III. ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO 1. DEL PERFIL Y FUNCIONES DEL ABOGADO SECRETARIO TESORERO

ARTÍCULO 44.- Perfil del abogado secretario tesorero.

El abogado secretario tesorero será un profesional del derecho, con tarjeta profesional vigente, formación de posgrado en derecho disciplinario o administrativo o experiencia profesional mínima de diez (10) años en alguna de estas áreas.

ARTÍCULO 45.- Selección.

Será seleccionado por la mayoría absoluta de la Sala Administrativa; tendrá como jefe directo al presidente; su contrato de trabajo estará regido por las leyes y normas vigentes.

ARTÍCULO 46.- Funciones, facultades y obligaciones del abogado secretario tesorero.

El abogado secretario tesorero cumplirá funciones:

1. Dar asesoría jurídica al TNEE y a los tribunales departamentales que lo soliciten.
2. Brindar asesoría a los magistrados y velar porque las etapas del debido proceso se cumplan de acuerdo con las normas procesales vigentes.
3. Estudiar cada una de las apelaciones y resolver los aspectos jurídicos a que hubiere lugar, redactar el fallo y de común acuerdo con el magistrado ponente, darlo a conocer a los magistrados, en los términos establecidos en la Ley 911 de 2004.
4. Dar impulso a las apelaciones de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Registrar en acta lo tratado en las sesiones de salas Administrativa y Probatoria.
6. Enviar el acta a los magistrados por vía electrónica, para sugerencias, ocho días antes de cada sala.

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

7. Dar a conocer al presidente en forma oportuna las comunicaciones dirigidas al TNEE y responderlas de acuerdo con sus directrices y en términos de ley.
8. Verificar que el archivo se encuentre organizado de acuerdo con la normatividad vigente.
9. Responder por la organización y la buena marcha administrativa de la oficina.
10. Velar por el cumplimiento de las funciones establecidas en cada contrato de trabajo.
11. Hacer los pagos autorizados por la Sala Administrativa y ordenados por el presidente. Firmar con el presidente los cheques, proyectar los pagos en la plataforma del banco elegido para aprobación del presidente.
12. Participar en la elaboración del proyecto de presupuesto para la vigencia siguiente con el presidente y el contador.
13. Coordinar con el ordenador del gasto, el eficiente y oportuno manejo contable del TNEE.
14. Participar con el ordenador del gasto y el contador en la apropiación y distribución de la reserva presupuestal para la siguiente vigencia.
15. Asegurar que se cumplan todas las decisiones tomadas en la Sala Administrativa.
16. Supervisar y dar el visto bueno a los gastos de caja menor.
17. Elaborar los contratos que se requieran para la misión del TNEE.
18. Mantener la reserva sumarial de los procesos deontológico disciplinarios que se investiguen en el TNEE y de los demás asuntos de la corporación.
19. Constituir pólizas de manejo para la correcta utilización de los dineros del TNEE, así como pólizas de seguro para el efectivo respaldo y aseguramiento de los bienes muebles y enseres de la sede del TNEE.

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

20. Mantener actualizada la plataforma de información del RETHUS en lo pertinente a las apelaciones.
21. Suscribir los certificados de antecedentes deontológico disciplinarios.

CAPÍTULO 2. DE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 47.- Perfil. Secretario Auxiliar Administrativo.

Persona con formación técnica o tecnológica en secretariado ejecutivo, comercial o similar, con conocimientos de sistemas, informática y manejo de archivo, y experiencia laboral mínima de tres años.

Tendrá como jefe directo al abogado secretario tesorero del TNEE, su contrato de trabajo estará regido bajo los parámetros establecidos en la ley.

ARTÍCULO 48.- Funciones y obligaciones.

Corresponde al secretario auxiliar administrativo:

1. Radicar en forma inmediata la correspondencia y las apelaciones, y mantener al día la información según instrucciones del abogado secretario tesorero.
2. Registrar y enviar de manera oportuna la información y correspondencia en especial la relacionada con el proceso deontológico disciplinario, la cual debe cumplir los términos de ley.
3. Hacer las notificaciones y demás funciones de secretaría relacionadas con el proceso deontológico disciplinario de acuerdo con las indicaciones dadas por el abogado secretario tesorero.
4. Informar de manera oportuna al abogado secretario tesorero sobre los documentos y comunicaciones telefónicas recibidas y responderlas según las pautas definidas por el presidente y el abogado secretario tesorero.
5. Mantener la confidencialidad de la correspondencia y de todos los asuntos del TNEE.

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

6. Enviar las cuentas de cobro al Ministerio de Salud y Protección Social según los requisitos establecidos para tal fin.
7. Manejar la caja menor de acuerdo con las normas establecidas y mantener los registros al día. Legalizar con los soportes correspondientes los pagos por caja menor y solicitar reposición cuando se haya agotado 80%.
8. Elaborar los cheques de los pagos con su correspondiente comprobante de egreso.
9. Mantener en orden, al día y seguros, los archivos de gestión, central e histórico.
10. Actualizar la página *web* con la información suministrada.
11. Transcribir los documentos inherentes al funcionamiento del TNEE de acuerdo con las normas de presentación y las indicaciones del abogado secretario tesorero.
12. Transcribir las actas de las salas Administrativa y Probatoria y demás documentos solicitados.
13. Elaborar los certificados de antecedentes deontológicos profesionales dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, con vigencia de seis (6) meses.
14. Velar por el buen uso, funcionamiento y mantenimiento de los equipos y elementos.
15. Mantener al día el inventario de equipos, materiales y los documentos de la biblioteca.
16. Solicitar cotizaciones para la compra de equipos, materiales y servicios requeridos para presentarlos al abogado secretario tesorero.
17. Elaborar el plan de actividades para la empleada de servicios generales y mensajería y supervisar el cumplimiento de sus funciones.
18. Comprar los suministros indicados para el funcionamiento del TNEE.
19. Registrar la información en la plataforma del RETHUS cuando se le indique.

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

20. Mantener comunicación cordial y respetuosa con los magistrados, con los demás empleados y con el público en general.
21. Cumplir el horario asignado.
21. Portar el uniforme entregado por dotación.

CAPÍTULO 3. DEL EMPLEADO DE SERVICIOS GENERALES Y MENSAJERÍA

ARTÍCULO 49.- Perfil. Empleado de servicios generales y mensajería

La empleada de servicios generales y mensajería, deberá tener escolaridad mínima de cuatro años de educación secundaria y experiencia laboral en el área mínima de dos años. Tendrá como jefe directo al abogado secretario tesorero, su contrato de trabajo estará regido bajo los parámetros establecidos en la ley.

ARTÍCULO 50.- Son funciones y obligaciones:

1. Mantener el aseo y el orden de la planta física.
2. Cuidar y hacer buen uso de los equipos, elementos y muebles.
3. Dar aviso cuando a su juicio los equipos o muebles requieran mantenimiento.
4. Mantener al día el inventario a su cargo.
5. Servir los alimentos y bebidas que se requieran en el TNEE.
6. Cumplir las actividades de mensajería que le asigne la secretaria auxiliar administrativa y presentar el respectivo control.
7. Responder por la custodia y manejo de los elementos que conforman el inventario.
8. Mantener comunicación cordial y respetuosa con los magistrados, con los demás empleados y con el público en general.
9. Mantener la confidencialidad de todos los asuntos del TNEE.

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

10. Cumplir el horario asignado
11. Portar el uniforme entregado por dotación.

CAPITULO 4. ESTRUCTURA FINANCIERA

ARTÍCULO 51.- La estructura financiera

La estructura financiera incluye:

- a. Tesorería, a cargo del abogado secretario tesorero.
- b. Contabilidad a cargo del contador,
- c. Ordenamiento del Gasto a cargo del presidente.
- d. Manejo de caja menor a cargo del secretario auxiliar administrativo, bajo la supervisión del abogado secretario tesorero y del contador.

ARTÍCULO 52.- Manejo de los recursos financieros

El manejo de los recursos financieros del TNEE es responsabilidad solidaria del presidente, el abogado secretario tesorero y el contador.

ARTÍCULO 53. Presupuesto.

Los ingresos económicos del TNEE provienen del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 54.- Control externo

El control externo de carácter financiero está a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Dirección que éste asigne.

CAPÍTULO 5. DEL CONTADOR

ARTÍCULO 55.- Perfil del contador.

Profesional con título universitario en contaduría pública, tarjeta profesional vigente, experiencia profesional mínima de cuatro años que incluya experiencia en contabilidad pública. Tendrá como jefe inmediato al presidente; su contrato será por prestación de

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

servicios; su actividad se registrará por las cláusulas estipuladas en el contrato y las funciones contempladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 56.- Funciones, facultades y obligaciones del contador.

1. Brindar la asesoría y la consultoría contable y financiera.
2. Mantener actualizados los libros contables, financieros y de presupuesto de acuerdo con las normas exigidas por las disposiciones legales para el manejo de dineros públicos.
3. Mantener actualizada la contabilidad del TNEE. Elaborar y presentar a la Sala Administrativa informes trimestrales sobre los estados financieros y de ejecución presupuestal correspondientes.
4. Elaborar y presentar informes contables para las entidades estatales que lo requieran.
5. Informar de forma inmediata cualquier problema contable.
6. Elaborar de acuerdo con el presidente y el abogado secretario tesorero el Presupuesto General de Gastos e Inversiones para la respectiva vigencia.
7. Sugerir estrategias para la eficiente utilización del presupuesto.
8. Mantener actualizados los registros contables y presupuestales y los descuentos legales exigidos, según el caso.
9. Elaborar la nómina mensual de la planta administrativa y de las salas Administrativa y Probatoria.
10. Hacer la liquidación del contrato de trabajo y de las prestaciones sociales correspondiente a los empleados, de conformidad con la normatividad vigente.
11. Certificar la suficiencia presupuestal.
12. Hacer el arqueo periódico de la caja menor y revisar la legalización ejecutada.

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

13. Responder a las auditorías contables que practique el Ministerio de Salud y Protección Social o las entidades que cumplan tal función.

TÍTULO IV. REGLAMENTACIÓN DE LOS TRIBUNALES DEPARTAMENTALES

ÉTICOS DE ENFERMERÍA (TDEE)

CAPÍTULO 1. ESTRUCTURA GENERAL

ARTÍCULO 57.- Competencia territorial.

La competencia territorial de los TDEE quedará de la siguiente forma:

1. **Tribunal Departamental Ético de Enfermería Región Centroriental (TDEERCO)**
Integrado por: Bogotá, D.C. y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta, Casanare, Amazonas, Vichada, Guainía, Vaupés y Guaviare.
2. **Tribunal Departamental Ético de Enfermería Región Suroccidental (TDEERSO),**
Integrado por los departamentos de: Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Putumayo, Huila y Caquetá.
3. **Tribunal Departamental Ético de Enfermería Región Central (TDEERC)**
Integrado por los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío y Tolima.
4. **Tribunal Departamental Ético de Enfermería Región Nororiental (TDEERNOR)**
Integrado por los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca.
5. **Tribunal Departamental Ético de Enfermería Región Norte (TDEERN)**
Integrado por los departamentos de Magdalena, Guajira, Atlántico, Bolívar y Cesar; Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Distrito Especial

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

Industrial y Portuario de Barranquilla, Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha.

6. Tribunal Departamental Ético de Enfermería Región Noroccidental (TDEERNOC)

Integrado por los departamentos de Antioquia, Córdoba, Chocó, Sucre, y Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Parágrafo. Cuando el TNEE lo considere necesario o cuando un departamento o distrito integrante de uno de los TDEE manifieste al TNEE la disposición y factibilidad de constituir un nuevo tribunal departamental, el TNEE podrá hacer la modificación pertinente.

CAPÍTULO 2. CONSTITUCIÓN Y RENOVACIÓN DE LOS TDEE

Artículo 58.- Integración de los TDEE.

Cada TDEE estará integrado por un número impar de profesionales en enfermería, cinco (5) o siete (7), los cuales serán elegidos por el TNEE entre los candidatos que respondan a la convocatoria y cumplan los requisitos; una vez posesionados adquieren la dignidad de magistrados.

Artículo 59. Convocatoria.

Con seis (6) meses de antelación al vencimiento de cada período o para constituir un nuevo TDEE, el TNEE abrirá convocatoria pública para la presentación de candidatos, la cual será publicada en la página web y difundida entre las organizaciones de enfermería e instituciones empleadoras.

La convocatoria deberá incluir información sobre los requisitos, las inhabilidades, las funciones de los magistrados, el tiempo aproximado de dedicación y los compromisos de la investidura.

En el evento en que sea insuficiente el número de aspirantes, la convocatoria se prorrogará hasta cuando se complete el número de postulantes necesarios.

ARTÍCULO 60.- Requisitos para ser magistrado.

Para ser miembro de un TDEE se requiere:

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Ser profesional en enfermería con título expedido por una institución de educación superior de carácter universitario nacional o extranjera, oficialmente reconocida en Colombia.
3. Acreditar el Registro Único Nacional de Enfermería o el Registro de Talento Humano en Salud (RETHUS).
4. Haber ejercido la enfermería en cualquiera de sus campos de acción, por un periodo igual o superior a ocho (8) años.
5. Postularse mediante la presentación de la hoja de vida en el formato publicado en la página web del TNEE.
6. Demostrar idoneidad profesional.
7. Tener solvencia ética y moral.
8. No tener inhabilidades.
9. Declarar conflicto de interés.

ARTÍCULO 61.- Inhabilidades para ser magistrado.

1. Haber sido sancionado por alguno de los organismos de control del Estado.
2. Haber sido condenado por un delito doloso.
3. Tener conflicto de interés.

ARTÍCULO 62.- Elección de magistrados.

Del total de aspirantes, que no será inferior al doble del número de magistrados requerido por cada TDEE, el TNEE seleccionará el número necesario para su



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

funcionamiento, teniendo en cuenta que los profesionales en Enfermería tengan experiencia en los diferentes ámbitos del ejercicio profesional.

Parágrafo. El TNEE comunicará al TDEE y a los elegidos el Acuerdo mediante el cual se hizo la elección en un término no superior a tres (3) días hábiles.

ARTÍCULO 63.- Lista de elegibles.

Se conformará mínimo con cinco de los aspirantes no seleccionados, desempeñarán funciones como magistrados en caso de ausencia de los titulares o actuarán en calidad de conjueces en caso de impedimentos o recusaciones.

Parágrafo 1. Entiéndase como elegibles aquellos aspirantes que cumplan los requisitos de la convocatoria y no hayan sido seleccionados como magistrados por el TNEE.

Parágrafo 2.- Ausencias. Cuando un magistrado de un TDEE se ausente en forma temporal (mayor a tres (3) días) o definitiva, el TNEE seleccionará en su reemplazo a un miembro de la lista de elegibles, quien deberá ser ratificado y posesionado según el procedimiento establecido en el presente reglamento.

Cuando un magistrado presente renuncia a la investidura hará entrega de los procesos a su cargo según protocolo de cada TDEE.

Cuando se agota la lista de elegibles y ninguno de los demás postulantes cumple con los requisitos, el TNEE abrirá nueva convocatoria y realizará el proceso de selección.

ARTÍCULO 64.- Presentación de los magistrados.

El TNEE presentará los profesionales en Enfermería elegidos para su posesión o ratificación, a la primera autoridad política o de salud del (los) departamento(s) y distrito(s) que conforman el TDEE, en un tiempo no mayor a treinta (30) días de la elección.

ARTÍCULO 65.- Posesión de los magistrados.

Los profesionales elegidos como magistrados para integrar un TDEE se posesionarán ante la primera autoridad política del departamento o distrito sede del TDEE y en presencia de un representante del TNEE, previa confirmación de la documentación exigida por los entes mencionados. Los otros departamentos y distritos que integran el TDEE podrán ratificar la elección de los magistrados.

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

La primera autoridad política del departamento o distrito que haya realizado la posesión o ratificación expedirá un acto administrativo o comunicación que deberá ser remitido al TNEE.

Parágrafo 1. El TNEE remitirá al TDEE correspondiente los actos administrativos de posesión y las ratificaciones, a más tardar a los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

Parágrafo 2. A partir de la fecha de la posesión los magistrados adquieren la dignidad para el ejercicio de sus funciones en el TDEE y los magistrados sustituidos pierden su investidura en forma inmediata.

ARTÍCULO 66.- Empalme entre magistrados.

Deberá hacerse el mismo día o a más tardar el primer día hábil después de la posesión, con el fin de garantizar la continuidad del funcionamiento del tribunal. La organización de éste le corresponde al abogado secretario tesorero del TDEE.

Parágrafo. Si se trata de un tribunal nuevo, su instalación y orientación será responsabilidad del TNEE.

ARTÍCULO 67.-. Posesión de conjueces.

Se posesionarán ante el presidente del TDEE en el momento en que sean llamados para actuar.

ARTÍCULO 68.- Sede de los TDEE.

La sede de cada TDEE será la capital del departamento o el distrito que tenga registrado el mayor número de profesionales en enfermería, o el que aporte mayor presupuesto, sin perjuicio de poder cambiar la sede en el futuro, por solicitud justificada.

ARTÍCULO 69.- Vigencia del nombramiento.

Los magistrados de los TDEE serán elegidos para un período de cuatro (4) años, podrán ser reelegidos por una (1) sola vez y permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras cumplan sus funciones o hasta cuando se posesionen los nuevos magistrados.



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

ARTÍCULO 70.- Reelección de magistrados

Para dar continuidad a las funciones de los TDEE, el TNEE podrá reelegir hasta tres (3) magistrados entre quienes manifiesten por escrito su voluntad de continuar y presenten su hoja de vida actualizada a concurso.

Parágrafo 1.- El período de cuatro (4) años para los magistrados de los TDEE empezará a contarse a partir de la fecha de la posesión.

Parágrafo 2.- Se considerará período completo la magistratura ejercida por dos o más años, con o sin solución de continuidad durante el mismo periodo.

ARTÍCULO 71.- Función pública.

Los magistrados de los TDEE en ejercicio de las atribuciones que les confiere la Ley 911 de 2004, cumplen una función pública sin adquirir el carácter de funcionarios públicos.

Parágrafo. La Procuraduría General de la Nación es el organismo competente para investigar la conducta de los magistrados de los TDEE.

ARTÍCULO 72.- Informes.

Es función de los TDEE elaborar informes semestrales de gestión administrativa, financiera y procesal, y remitirlos al TNEE en los meses de junio y diciembre.

ARTÍCULO 73.- Recomendaciones.

Además de las funciones establecidas en la Ley 911 de 2004 y otras normas complementarias, el TNEE recomienda a los TDEE cumplir las siguientes:

1. Promover entre el personal de enfermería de su área de cobertura el estudio de las materias y disposiciones éticas, deontológicas y legales relacionadas con las responsabilidades del ejercicio de la enfermería.
2. Analizar las causas relacionadas con las faltas de mayor ocurrencia en el ejercicio de la enfermería en su respectiva área de cobertura y notificarlas a las Secretarías de Salud, a las entidades formadoras de personal de Enfermería y a las Asociaciones de Profesionales de Enfermería, con el fin de que se adopten medidas preventivas, pedagógicas o correctivas que aseguren la calidad de la atención en salud.

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

3. Mantener coordinación e intercambio con las organizaciones locales y regionales de enfermería, con otros TDEE y de otras profesiones, y con entidades o instituciones afines a su misión.
4. Mantener actualizada la plataforma RETHUS o la que haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación vigente.
5. Dar respuesta oportuna a las solicitudes relacionadas con la misión y la función del TDEE.
6. Participar en los encuentros nacionales de los tribunales éticos de enfermería.
7. Coordinar las asesorías con el TNEE para su organización, funcionamiento y control.

ARTÍCULO 74. Reforma al presente reglamento.

Podrá ser propuesta por el abogado secretario tesorero o uno de los magistrados del TNEE, decisión que deberá ser aprobada en un debate de Sala Administrativa y ratificada en un segundo debate.

ARTÍCULO 75. Derogatoria y Vigencia.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en particular los acuerdos 213 de 2016, 228 de 2018 y 252 de 2020.

ARTÍCULO 76. Transitorio.

Queda vigente en forma transitoria el Acuerdo 262 del 12 de agosto de 2021, hasta el 30 de junio de 2023.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el día 1 del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com



TRIBUNAL NACIONAL ÉTICO DE ENFERMERÍA

NIT: 830040508-1

Ley 266 de 1996 / Ley 911 de 2004:

“Ley deontológica para el ejercicio de la profesión de Enfermería en Colombia”

Reglamento Interno del Tribunal Nacional Ético de Enfermería ACUERDO No 275

Eyeeeyo Ayala de Calvo

LUZ ESPERANZA AYALA DE CALVO

Presidente

M^{ca} Isabel Lalinde Ángel

MARÍA ISABEL LALINDE ÁNGEL

Magistrada

Cielo de Jesús Almenares Campos

CIELO DE JESÚS ALMENARES CAMPOS

Magistrada

Marlene Montes Valverde

MARÍA MARLENE MONTES VALVERDE

Magistrada

María Iraidis Soto Soto

MARÍA IRAIDIS SOTO SOTO

Magistrada

Andrés Ramírez Galindo

ANDRÉS ENRIQUE RAMÍREZ GALINDO

Magistrado

Rosa Nury Zambrano Bermeo

ROSA NURY ZAMBRANO BERMEO

Magistrada

Eugenia Santamaría Muñoz

EUGENIA SANTAMARÍA MUÑOZ

Abogada Secretaria

Carrera 13A N° 106A – 28. Oficina 202, Edificio Rodal 4, Bogotá D. C.
Teléfono (57-1) 629 6659 – Celular: 32208184669/ Celular y WhatsApp: 3208140060
www.tribunacionaleticoenfermeria.com - trienfer@outlook.com